Al contestar cite este número

Radicado No:
202633300000030421

Barranquilla, 19 de marzo de 2026

Señores
NAZLY MULFORD ROMANOS
Representante Legal
FUNDACIÓN CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL- CEDESOCIAL.
Calle 62 No. 64 - 46
Ciudad.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.S.
No. De póliza de cumplimiento de contrato. 85-44-101142575
Autopista Norte No 103 - 60 Piso 5. Bogotá D.C. - Colombia.

Requerimiento por presunto incumplimiento de obligaciones contractuales al contrato de aportes No. 08008422025 en el Hogar Sustituto – Jesús Miguel Camargo.

En uso de las facultades legales que me otorgan la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación del ICBF, y las conferidas por el Contrato de Aporte, comedidamente me dirijo a usted con el fin de requerirle que, en la mayor brevedad posible, informe acerca de los presuntos incumplimientos de las siguientes obligaciones contractuales establecidas en el contrato de Aporte de la referencia:

HECHOS.

1.El día 9 de marzo del 2026 el equipo de apoyo a la supervisión realiza visita a la unidad de servicios del padre Sustituto Jesús Miguel Camargo en aras de validar obligaciones contractuales, en el marco del contrato 080084202025, modalidad hogar sustituto Fundación CEDESOCAIL.

2.Durante la visita de supervisión se aplica entrevista a usuarios MVCS y MCS, identificando ausencia de elementos de dotación de dormitorio como cama, ventilador, juego de camas, colchón, protector de colchón, cómoda, almohada, cobijas, cubre lecho. Cabe anotar que algunos de estos elementos que se encuentran en la UDS son propiedad del padre sustituto, mas no fueron entregados por el operador.

FUNDAMENTOS.

OBLIGACIONES PRESUTAMENTE AFECTADAS.

1. CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

 1) Ejecutar y cumplir a cabalidad con el desarrollo del objeto del contrato.
 2) Asumir las responsabilidades de todas las actividades relativas a la ejecución de sus obligaciones establecidas en este contrato.

2. CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:
 OBLIGACIONES DEL COMPONENTE ADMINISTRATIVO

 8). Realizar las gestiones de adquisición de elemento de dotación para la modalidad de atención según sea el caso, de acuerdo con los recursos destinados en el contrato para tal fin, cuando aplique.

3. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA CUALIFICADAS POR SU ESPECIAL RELEVANCIA O IMPACTO:
 OBLIGACIONES DEL COMPONENTE TÉCNICO.

 8. Entregar a los Beneficiarios (as), y hacer reposición por uso y necesidad de los elementos de dotación de dormitorio, personal, de aseo e higiene, escolar y disponer del material lúdico deportivo, acorde con lo establecido en los documentos técnicos de la modalidad.

REQUERIMIENTO.

La situación descrita podría configurar un presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales relacionadas con la entrega y reposición de elementos de dotación de dormitorio, la realización de gestiones administrativas de adquisición y la garantía del componente técnico en la atención de beneficiarios (MVCS y MCS), como preservar las condiciones mínimas de salubridad, higiene y bienestar en el marco de la modalidad Hogar Sustituto.

Se solicita informar y pronunciarse frente a los hechos expuestos, indicando las acciones de verificación adelantadas al interior de la entidad respecto de las presuntas omisiones evidenciadas en la Unidad de Servicios del Padre Sustituto Jesús Miguel Camargo, así como las medidas administrativas, correctivas o preventivas que se consideren pertinentes para entregar los elementos faltantes (cama, ventilador, juego de cama, colchón, protector de colchón, cómoda, almohada, cobijas y cubrecama) y reponerlos según uso y necesidad, de conformidad con lo establecido en las Cláusulas Tercera, Cuarta numeral 8, y Quinta numeral 8 del contrato No. 080084202025, en el término perentorio de dos (3) días hábiles contados a partir del recibo de la presente comunicación, y demás documentos que soporten el actuar ante los presuntos incumplimientos anteriormente narrados.

De igual manera, se advierte que, en caso de no cumplir con lo requerido, en el término y plazos establecidos, se entenderá que existe incumplimiento y el ICBF procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio y demás acciones legales

pertinentes. Cabe recordar, que el incumplimiento de las obligaciones contractuales dará lugar a hacer efectivo las imposiciones de multas y declaraciones de incumplimiento de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables,

PARAGRAFO PRIMERO: La imposición de multas y de la cláusula penal pecuniaria se hará efectiva de conformidad a lo establecido en los artículos 17 de la ley 1150 y 86 del Estatuto Anticorrupción.

Atentamente,



IRENE MASIEL SOTO GOMEZ.
Profesional Universitario.
Supervisora de contrato No. 08008422025

Anexo: (0)

Aprobó: Nombre y dependencia
Revisó: Nombre y dependencia
Proyectó: Laurend Cahuana – Abogada equipo apoyo a la supervisión.